

CAPÍTULO III

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

III.1 INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en este tributo proceden de determinados incentivos, cuya regulación normativa se efectúa en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLIRNR).

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exoneradas de imposición que se recogen en el artículo 14.1 del citado TRLIRNR, menos la correspondiente al apartado h), es decir, la exención para los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando se cumplen determinados requisitos. Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, al igual que en los otros incentivos a la inversión y los beneficios fiscales que se reconocen en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF; también puede existir un supuesto de beneficio fiscal en el caso de la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Ahora bien, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos logrados por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios, Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y Bonos Matador, así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el Impuesto sobre Sociedades, con carácter general.

En el terreno normativo, cabe señalar que las modificaciones recientemente introducidas de carácter normativo, tales como, por ejemplo, las debidas a la adaptación a la directiva comunitaria de intereses y cánones que se incluían en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, no tienen incidencia directa alguna sobre los elementos que originan beneficios fiscales.

Asimismo, se mantiene inalterado el método de estimación de los beneficios fiscales en este tributo que se utilizó para el precedente PBF, a excepción de la necesaria actualización del tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para

evitar la doble imposición, incorporando la información más reciente de que se dispone sobre la distribución de la Deuda Pública por países de residencia de los inversores; dicho tipo medio ponderado se ha incrementado ligeramente, situándose ahora en el 10,51%.

III.2. LA EXENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

A. INTRODUCCIÓN

El artículo 14.1 del TRLIRNR enumera las rentas que están exoneradas de gravamen en el impuesto y, en su apartado d), incluye a los *“rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”*.

Dicha exención supone una pérdida recaudatoria para el Estado y genera un beneficio fiscal para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR). Su valoración se realiza en función del gravamen máximo a que podrían someterse, según el contenido de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La principal fuente estadística que se utiliza para evaluar el beneficio fiscal derivado de la Deuda Pública es la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la cual proporciona las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año, por la Deuda del Estado, propia y asumida, con detalle según que los tenedores sean sociedades, personas físicas o entidades no residentes.

Adicionalmente se cuenta con la información que aporta la Central de Anotaciones del Banco de España sobre las características de los valores en circulación. Esta información se refiere en exclusiva a los valores en circulación en la fecha en que se realiza el cálculo del beneficio fiscal y a aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta y, por lo tanto, no cubre la totalidad de ingresos que el Tesoro espera que se realicen en el año 2005. Sin embargo, dichos datos se utilizan para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los títulos implicados en el pago de los intereses.

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el Banco de España a lo largo del próximo año, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de

la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos, sin más que dividir por el tipo de retención actualmente en vigor (15%) para los activos mobiliarios.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el beneficio fiscal se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose ésta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que las rentas de capital pueden ser gravadas en la fuente a un tipo reducido y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a las rentas procedentes del capital mobiliario que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición internacional, se opta por tomar el tipo medio ponderado, de acuerdo con la estructura actual de las inversiones en Deuda Pública por países, que se sitúa en el 10,508%. Ese tipo medio supone un ligero aumento respecto a la proporción utilizada para el año 2004, la cual fue del 10,473%.

La última etapa del cálculo sobre el importe del beneficio fiscal que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

C. IMPORTE DEL BENEFICIO FISCAL

Para el año 2005, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 934,98 millones de euros, el 86,3% de las cuales procederían de la deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 6.233,17 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,508% a dicha cifra, resulta un beneficio fiscal asociado a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes para el año 2005, de 654,98 millones de euros.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2004, la cual fue de 659,2 millones de euros, se produciría una pequeña disminución absoluta de 4,22 millones de euros y relativa

del 0,6%. Este resultado es consecuencia de una menor utilización de este instrumento por parte del Tesoro a lo largo del año 2003, lo que ha permitido que los intereses finalmente pagados en éste y posteriores ejercicios se hayan reducido con respecto a las previsiones que se hacían hace un año. Según la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la evolución de las inversiones en estos activos ha sido distinta de la esperada por dos razones: el comportamiento de las finanzas públicas más favorable de lo inicialmente presupuestado y los avances en el programa de reembolsos anticipados.

III.3 LA EXENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS LETRAS DEL TESORO

A. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 14.1 d) del TRLIRNR, los rendimientos que se deriven de las Letras del Tesoro y sean obtenidos por sujetos pasivos del citado impuesto, están exonerados de gravamen, siempre y cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.

Dicha exención genera un beneficio fiscal para los inversores que son contribuyentes del IRNR o, desde otra perspectiva, una pérdida de ingresos tributarios para el Estado.

En el anterior PBF se destacaban las novedades que se habían ido produciendo en el mercado de Letras del Tesoro en los últimos años, cuyos objetivos se centraban en la disminución de la vida media de la deuda, aprovechando el menor coste de la financiación a corto plazo, y en el aumento de la participación de los no residentes en este tipo de títulos, cifrada hasta entonces en alrededor del 3%, frente al 40% de los instrumentos a medio y largo plazo. Para ello, las principales actuaciones que se pusieron en marcha fueron la concentración de vencimientos (sólo en los meses pares de cada año), la reducción de referencias en circulación (quedándose en 9) y la subasta, que se convierte en mensual, hasta en seis ocasiones (con plazos a 3, 6, 11, 12, 17 y 18 meses) de una misma referencia para facilitar su liquidez.

Esta reforma culminó en febrero de 2004 al vencer las últimas Letras subastadas con el anterior sistema, de manera que el horizonte a predecir a efectos de beneficios fiscales se presenta ya en los términos del nuevo sistema.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

Los cálculos necesarios para determinar el importe del beneficio fiscal se basan en los datos estadísticos proporcionados por las siguientes fuentes:

- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la cual aporta información sobre las amortizaciones previstas de emisiones de Letras del Tesoro en circulación, así como el porcentaje de los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- Las estadísticas de la Central de Anotaciones del Banco de España, en las que se recogen las características de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro, de cuya amortización informa la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

C. METODOLOGÍA

La pieza fundamental en el cálculo de los beneficios fiscales derivados de las Letras del Tesoro consiste en la estimación de los intereses pagados por la tenencia de estos títulos en 2005. Las informaciones proporcionadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y por el Banco de España permiten evaluar el importe de estos intereses en el caso de aquellas emisiones que están en circulación en el momento de realizar la previsión presupuestaria, pero se desconoce el valor de las nuevas emisiones que tendrán lugar durante 2004 y 2005 y que se amortizarán en este último.

Al ser títulos emitidos al descuento, los intereses pagados por cada una de las referencias en circulación se calculan como diferencia entre el valor nominal del título correspondiente y el valor del principal. A partir de los intereses pagados y del valor del principal también se puede deducir un tipo de interés, que se denomina aparente, para cada uno de los plazos para los que se han emitido los títulos. Este tipo aparente no coincide con el tipo medio de la subasta, dado que el primero está estimado para plazos de vencimiento exactos (18, 12, 6 y 3 meses), siendo éstos una mera aproximación a los plazos reales negociados en las subastas.

La estimación del resto de intereses que se pagarán en 2005 parte de dos supuestos, uno referido al principal que se va a solicitar (y cubrir) en la subasta y otro relativo al tipo de interés (aparente) que resultará de la misma. En el primer caso, la hipótesis que se ha

establecido es que las nuevas emisiones, para cada uno de los plazos, tendrán un principal de una cuantía aproximada al promedio de las últimas subastas conocidas. Para el segundo supuesto se ha contemplado un mantenimiento de los tipos a los niveles actuales, lo que significaría que las nuevas emisiones tendrán un tipo medio aparente del 2% en las emisiones a 3 y 6 meses, del 2,1% en las de 12 meses y del 2,3% en las de 18.

Una vez determinados los rendimientos previsibles a lo largo de 2005, la siguiente etapa de la predicción del beneficio fiscal consiste en determinar qué parte de estos intereses corresponderán a no residentes. Para ello se cuenta con la información de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera acerca del porcentaje del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Este porcentaje ha estado situado en los últimos años en alrededor del 3%, pero ya en el segundo semestre de 2003 y en los primeros meses de 2004 se había alcanzado una media, relativamente estable, de un 5%.

Como se ha señalado en la introducción, uno de los objetivos de la reforma del mercado de Letras del Tesoro era conseguir un aumento en la participación de los no residentes. Aunque esto no parece haberse conseguido al ritmo esperado, sí se puede suponer que esa participación se irá incrementando en los próximos períodos. En el cálculo del beneficio fiscal para 2005 se trabaja con la hipótesis de que dicha proporción crecerá paulatinamente hasta alcanzar el 7,3% al finalizar el primer año. De cumplirse tal evolución, el porcentaje de la cartera de letras en manos de no residentes se situaría en el 6,8%, en media del año 2005, frente al 5,2% de este año.

Por último, hay que evaluar el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello, se emplea el mismo criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma un tipo impositivo del 10,508%, que es el gravamen medio ponderado para el capital mobiliario en el conjunto de los Convenios para evitar la doble imposición.

D. IMPORTE DEL BENEFICIO FISCAL

Se prevé que el saldo medio de Letras del Tesoro en manos de no residentes durante 2005 podría situarse en 2.258,06 millones de euros. El volumen de las amortizaciones de esos activos se calcula que alcanzaría el valor de 2.227,68 millones de euros, generándose unos rendimientos de 49,9 millones de euros, los cuales se corresponderían con un tipo medio de interés del 2,24%.

Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el beneficio fiscal para el año 2005, como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR, se estima en 5,24 millones de euros.

En comparación con la cantidad presupuestada para 2004 (9,8 millones de euros), se produciría una disminución absoluta de 4,56 millones de euros y una tasa de variación del -46,5%, como consecuencia de que la proporción de Letras del Tesoro en manos de no residentes que se supuso para el PBF 2004, el 9,8% de media a lo largo del año, ha excedido en gran manera a la que se pueda deducir con la información actual, el 5,2%. Cabe señalar que tal erraticidad es habitual, debido a la propia evolución de este tipo de instrumentos financieros y la cambiante inversión de los mismos por parte de los no residentes.

III.4. LA EXENCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BONOS MATADOR

A. INTRODUCCIÓN

Las rentas que gozan de exención en el IRNR se enumeran en el artículo 14 del TRLIRNR, en cuyo apartado 1.e) se establece la exoneración para *"las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores"*. Ello implica que los rendimientos obtenidos a través de los denominados Bonos Matador no se someten a gravamen en el IRNR y, por tanto, generan un beneficio fiscal para los contribuyentes y una pérdida de ingresos tributarios para el Estado.

Respecto al PBF precedente, no se ha registrado ningún cambio de carácter normativo y se mantiene el mismo método para estimar el beneficio fiscal.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

Los datos necesarios para llevar a cabo la estimación del beneficio fiscal se han extraído de las siguientes fuentes:

- Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la cual ha facilitado la relación de emisiones y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2005, integrado por 48 valores en circulación.
 - El mercado AIAF de renta fija, la cual permite completar la información anterior con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
 - Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las Bolsas Españolas.
-

C. METODOLOGÍA

La estimación del beneficio fiscal para el año 2005 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al inicio del próximo año, para lo cual se utiliza el tipo medio ponderado de gravamen del 10,508%, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes. Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al comienzo de 2005 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

D. IMPORTE DEL BENEFICIO FISCAL

La magnitud de los rendimientos de los Bonos Matador que se prevén durante el año 2005 alcanza el valor de 292,36 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2005 de 3.903,81 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 7,5%.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal se cuantifique en 30,72 millones de euros. Esta cifra supone una reducción del 14,5% con respecto a la presupuestada para 2004, como consecuencia de la ausencia de nuevas emisiones de estos títulos desde 1999, más el vencimiento y cancelación anticipada de 9 títulos por valor de 858,04 millones de euros.

III.5. TRASLADO DE LOS BENEFICIOS CALCULADOS CON LA MICROSIMULACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España por la aplicación de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se estipulan en el Impuesto sobre Sociedades son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo V de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran también consignados en los mismos modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

Como consecuencia, en este apartado únicamente se da traslado de la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del Impuesto sobre Sociedades que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 1,54 millones de euros, de los cuales casi el 72% corresponde a las deducciones en la cuota íntegra y el resto a los incentivos que actúan sobre la base imponible.

III.6. RESUMEN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Procediendo a la agregación de los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2005 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 692,48 millones de euros, lo que supone una disminución del 2,2% respecto al monto presupuestado para el presente año (708,01 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

BENEFICIOS FISCALES 2005 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
CONCEPTO	Importe (millones de euros)	Estructura
1.Bonos y Obligaciones del Estado	654,98	94,58%
2.Letras del Tesoro	5,24	0,76%
3.Bonos Matador	30,72	4,44%
4.Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	1,54	0,22%
TOTAL	692,48	100%